

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE MARZO DE 1947

NUMERO 10.245

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 891 de 16 de Octubre de 1946, por el cual se dictan disposiciones sobre estudiantes de "inmigración prohibida".

Departamento de Extranjería

Resoluciones Nos. 1259-J y 1259-K de 3 de Febrero de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaliza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 35 de 28 de Febrero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 10 y 11 de 7 de Enero de 1947, por las cuales se hacen unas Resoluciones.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1159 de 4 de Febrero de 1947, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resolución N° 1187 de 20 de Febrero de 1947, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

Resolución N° 1188 de 20 de Febrero de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se cancelan unas Patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

De 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1780 de 23 de Febrero de 1947, por el cual se asignan unos honorarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 469 y 470 de 6 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 45 de 28 de Febrero de 1947, por el cual se declara en interinidad un personal.

Decreto N° 46 de 28 de Febrero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto N° 31 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se dictan medidas relacionadas con servicios y artículos de primera necesidad.

Decreto N° 32 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fijan precios máximos al por mayor y menor de la manteca.

Decreto N° 33 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fija precio del azúcar de mayoristas a minoristas.

Decreto N° 34 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fijan precios máximos al por mayor y menor de las escuelas nacionales.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

DISPOSICIONES SOBRE ESTUDIANTES DE EMIGRACION PROHIBIDA

DECRETO NUMERO 891

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1946)

sobre admisión de estudiantes de "inmigración prohibida".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 32 y 33 de la Ley 54 de 1938, sobre inmigración y,

CONSIDERANDO:

Que los decretos ejecutivos Nos. 663 de 20 de noviembre de 1945 y N° 779 de 20 de mayo de 1946, determinan los requisitos que deben cumplir los extranjeros que vengán en tránsito o con ánimo de residir en el país;

Que de conformidad con el artículo 15 de la ley 54 de 1938, está prohibida la inmigración de "chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indonesios, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español";

Que la anterior disposición de la ley 54 de 1938 sólo puede ser interpretada en consonancia con el artículo 21 de la Constitución Nacional y con la Carta de las Naciones Unidas que se oponen a toda diferencia por motivos de raza, sexo y religión;

Que el mismo artículo 21 de la Constitución establece que "la ley podrá por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general; y que por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta estipula que "la ley regulará la inmigración aten-

diendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales", con la adición de que "se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional";

Que conforme a los conceptos anteriormente expresados, las disposiciones restrictivas de la inmigración, sólo pueden considerarse vigentes por razones de economía nacional, en virtud de que la República de Panamá, por lo reducido de su extensión territorial y su escasa población, se ve obligada a precaverse contra la posibilidad de que personas oriundas de países de excesiva población emigren a Panamá en número tal, que lleguen a superar la población nativa y afecten radicalmente su economía nacional y su estructura demográfica, como también contra la posibilidad de que inmigren a la República personas pertenecientes a nacionalidades que en la República de Panamá se hayan caracterizado por la tendencia a ocuparse exclusivamente en actividades comerciales, respecto de las cuales la misma Carta fundamental ha establecido restricciones en favor del nacional panameño;

Que están pendientes de consideración en el Ministerio, varias solicitudes de jóvenes pertenecientes a nacionalidades de inmigración prohibida, quienes desean realizar estudios superiores o especializados en Panamá;

Que no existiendo razones de "salubridad, moralidad, seguridad pública o economía nacional", para negar tales solicitudes, si se toman ciertas salvaguardas; y

Que el intercambio de estudiantes constituye un medio efectivo para promover y afianzar las relaciones de amistad entre la República de Panamá y las otras naciones del mundo;

DECRETA:

Artículo primero: Podrán venir a Panamá personas de ambos sexos, de 15 a 30 años de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de
Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 5.—Tel. 2547 y
2495-B—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

edad, pertenecientes a nacionalidades de inmi-
gración prohibida, con el fin de realizar estudios
superiores o especializados.

Artículo segundo: Toda solicitud para venir
como estudiante a Panamá, deberá estar acom-
pañada de los siguientes documentos:

- A. Certificado de admisión a un colegio secundario del país, con el correspondiente visto bueno del Ministerio de Educación o un certificado de admisión a la Universidad Interamericana expedido por el Rector de la misma, previa aprobación de la Junta Administrativa;
- B. Certificados de buena salud y de buena conducta;
- C. Depósito equivalente al valor del pasaje al país de procedencia u origen en una línea, naviera o aérea regularmente establecida en este país;
- D. Comprobación ante el funcionario consular de que posee permiso de regreso al lugar de su origen o procedencia; y
- E. Comprobación de que el interesado o su acudiente tiene solvencia económica para garantizar los gastos que ocasione durante su estadía en el territorio nacional.

Artículo tercero: Establécese un cupo anual hasta de cincuenta (50) estudiantes para estos casos, pero en ningún momento podrán residir en el país más de doscientos (200) estudiantes. En el Ministerio de Relaciones Exteriores se llevará a cabo un registro de estos estudiantes, anotando sus domicilios y la fecha de entrada al país.

Artículo cuarto: Los permisos de residencia para estos estudiantes se extenderán anualmente, previa comprobación de que no han perdido su calidad de tales, que poseen medios de manutención en el país, y que no han fracasado en sus estudios.

Artículo quinto: El estudiante a quien se encuentre trabajando o dedicado a actividades lucrativas de cualquier naturaleza, será penado con multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le obligue a salir del territorio nacional. La persona que le diere trabajo será multada de B. 50.00 a B. 200.00, según la gravedad de la falta.

Artículo sexto: El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelar cualquier autorización ya expedida a favor de un estudiante, de confor-

midad con los trámites establecidos en este Decreto, sin derecho a reclamo de parte del interesado.

Artículo séptimo: Este Decreto comenzará a regir diez días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1259-J**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1259-J.—Panamá, 3 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Enrique M. Tawachi, natural de Persia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique M. Tawachi.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1259-K

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1259-K.—Panamá, 3 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Miguez Bertolo, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Miguez Bertolo.

Comuníquese y publíquese

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 35

(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón:

Fermina Carvallo, Oficial de 1ª Categoría de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de América Rendón, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Ana Meza de Lushman, Oficial de 3ª Categoría de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Fermina Carvallo, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, enero 7 de 1947.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 36, de 17 de septiembre del año próximo pasado, por la cual adjudica a título de venta a los señores Cipriano Calderón y Jorge V. Davis, portadores de las cédulas de identidad personal números 47-8595 y 28-32498, por su orden, un globo de terreno ubicado en el caserío de "La Laguna", jurisdicción del corregimiento de Chilibre, cuya extensión y linderos constan en el plano N° 2449 del mes de agosto del año pasado, levantado por el Agrimensor Oficial, Ernesto Jiménez y aprobado en agosto de 1946 por el Agrimensor General.

Al estudiar el negocio se observa:

a) Que la Nación adquirió en remate público, por la suma de B. 9796.30, las tierras de "La Laguna", en jurisdicción del Corregimiento de Chilibre. Así consta en la escritura Pública N° 614, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito, inscrita en el Registro Público al Tomo 30, Folio 428, Provincia de Panamá; y

b) Que no se trata de tierras baldías y que por consiguiente no corresponde al Gobernador, en funciones de Administrador Provincial de Tierras Baldías, hacer esta adjudicación.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 36 de 17 de septiembre del año pasado, por la cual se adjudica el globo de terreno denominado "El Porvenir", a los señores Cipriano Calderón y Jorge V. Davis, de generales expresadas.

Devuélvase lo actuado a la oficina de su procedencia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.*Manuel S. Quintero E.,*
Sub-Jefe de la Sección 2ª del Ministerio.**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, enero 7 de 1947.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la Resolución N° 12, de fecha 23 de octubre del año pasado, adjudica gratuitamente un globo de terreno baldío nacional denominado "Bienvenido", ubicado en el Distrito de Ocuí, con una extensión superficiaria de 8 hectáreas 7020 metros cuadrados, al señor Juan Angel Cedeño Barrera, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 18-707.

Preceptúa el artículo 163 del Código Fiscal lo siguiente: "El panameño mayor de veintiún años que no tenga familia que de él dependa, tiene derecho a adquirir gratuitamente, en pleno dominio, un globo de cinco hectáreas de tierra de labor siempre que sea agricultor o que vaya a dedicarse a la agricultura".

En atención, pues, a que las adjudicaciones de tierras baldías deben ceñirse a los requisitos de Ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada y negar el derecho a la gracia pedida por el señor Juan Angel Cedeño Barrera, de generales expresadas reconociéndole a éste, sólo el derecho de transformar la petición, pidiendo para él 5 hectáreas de terreno, conforme a lo ordenado en el artículo 163 del Código Fiscal, citado anteriormente, siempre que se excluya, previamente, el exceso de las cinco hectáreas mediante la corrección del plano e informe del Agrimensor respectivo.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.*Manuel S. Quintero E.,*
Sub-Jefe de la Sección 2ª del Ministerio.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1159

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1159.—Panamá, 4 de febrero de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 19, expedida por la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, expedida el 2 de enero de 1947, a favor de la Lancha de motor denominada "Atómica", de 0.5 toneladas netas y 3 toneladas brutas y de propiedad del señor Matías Richards, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1187.—Panamá, febrero 20 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1897 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 12 de febrero de 1947, a favor de la lancha "Olga W" de 2.18 toneladas netas y 3.20 toneladas brutas, y de propiedad de Mayne Lewis Woods, domiciliado en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1186.—Panamá, febrero 20 de 1947.

Que el Cónsul General de Panamá en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente las naves denominadas "Utahan", "Primavera" y "Primavista";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Utahan", "Primavera" y "Primavista" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 3158, 3159 y 3160 de 28 de mayo de 1946; respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Utahan", "Primavera" y "Primavista", de propiedad de la Compañía Marítima Grevat S. A., la primera y de la Compañía Marítima Samsoc Limitada las dos últimas;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Utahan", "Primavera" y "Primavista" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1729

(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se nombra profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" para el período lectivo de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase profesores regulares del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" para el período lectivo de 1947, a las siguientes personas:

Carpintería y Ebanistería Rural, y Juguetería: Ricarte Achen Espinosa.

Economía Doméstica: Victoria Quintero.

Artes Industriales: Aminta Araúz.

Arte, Confección de Mapas y otros Materiales Didácticos: Carlos F. Chang Marín.

Español: Francisco M. Díaz.

Artículo segundo: Nómbrase Profesor Especial de Jardinería y Horticultura, y Avicultura, al señor Raúl L. Luaces.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1732

(DE 3 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elsa Valdés, Profesora Especial de Segunda Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.**DECRETO NUMERO 1733**

(DE 3 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Teatro Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase empleados del Teatro Nacional a las siguientes personas:

Ezequiel Fernández, Conserje del Teatro Nacional y a

Arcadia de Gracia, Aseadora en reemplazo de la señora Belén de Alzamora, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.**ASIGNANSE UNOS HONORARIOS****DECRETO NUMERO 1730**

(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se asigna honorarios al Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" por sus servicios adicionales como Director del Instituto de Verano de dicho establecimiento.

en uso de sus facultades legales,

*El Presidente de la República,***DECRETA:**

Artículo primero: Asígnase al Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) por sus servicios adicionales como Director del Instituto de Verano.

Artículo segundo: Impútase este gasto a la partida de personal docente de las escuelas secundarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 2154**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2154.—Panamá, 13 de Marzo de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Acéptense las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Elien A. Salamin, maestro de grado de la Escuela de Los Higos, Provincia Escolar de Chitré, por motivos de salud.

Ida A. de Sander, maestra de grado en la Escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Ana Matilde Solanilla, maestra de grado de la Escuela de Rincón Largo, Provincia Escolar de Santiago, por motivos de salud.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 469**

(DE 6 DE MARZO DE 1947)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Ana Teresa López, Archivera de Segunda Categoría de la Sección Administrativa, en reemplazo de la señora Aida P. de Lawson, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

DECRETO NUMERO 470

(DE 6 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Ramón Antonio Vega, Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 1946 al 14 de octubre de 1952.

Artículo segundo: Este nombramiento está sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 118 de la Ley 46 de fecha 23 de septiembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac, domiciliada en Calle Emile-Zola, N° 13, Perpignan, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

JOB

Esta marca sirve para amparar cigarrillos, tabacos, cigarros, papeles para cigarros, en hojas o en tubos, boquillas para cigarro y para cigarrillos, fuma-cigarrillos, fuma-cigarros y todos los artículos para fumadores. Dicha marca se aplica en todas las maneras apropiadas en caracteres de todo género o estilo, en todos los colores o dimensiones, sobre las cajas, estuches, cubiertas, paquetes y empaques cualquiera. Puede también ser empleada en anuncios, cartelones, carteles, prospectos, tarifas, facturas y papeles de comercio en general.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 342.294, de Francia, b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Francisco A. Moreno, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula 47-14355 vengo por ante usted en nombre y representación de "Colgate-Palmolive, Peet, Company", sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el objeto de pedirle, como en efecto le pido, se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra

ECLAT

de propiedad de la firma que represento.

La marca en referencia viene siendo usada por mi poderdante y sus predecesores desde 1912 en los Estados Unidos de América y la República de Panamá; está registrada en los Estados Unidos de América desde el 10 de marzo de 1914, bajo el número 95, 747 y su registro está vigente.

La palabra ECLAT tiene la característica que presenta la etiqueta adjunta y su propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, aplicándola del modo o modos que estime conveniente para distinguir y proteger con ella, jabón de tocador.

Acompaño poder que acredita mi personería y los otros documentos de rigor.

Panamá, enero 10 de 1947.

F. A. Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hijos de N. López Caro, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Barcelona, calle Caspe N° 32, por medio de su apoderado que suscribe, Luis Carlos Abrahams, abogado, con oficina en la

Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad y cédula N° 47-7070, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1) Una etiqueta rectangular con fondo negro sobre la cual se lee: agua de colonia higiénica la Carmela, elaboración especial López Caro. A continuación, en un círculo con fondo blanco, los atributos de la Farmacia; y seguidamente: Para volver los cabellos a su color primitivo a los 15 días de darse una fricción diaria, pudiéndose aplicar con la mano. Tiene buen olor y no mancha ni la piel ni la ropa. Evita la caída del pelo y activa su crecimiento.



La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico y perfumería higiénica; y se aplica sobre los envases del producto.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en España, expediente N° 49197, de 9 de marzo de 1925, en que consta que Hijos de N. López Caro es dueña de la marca de fábrica aludida; b) comprobante del pago del impuesto; c) Declaración jurada del Director Gerente de la Compañía peticionaria; d) un dibujo de la marca, seis (6) etiquetas y un clisé para reproducirla; y e) el poder que tengo de la peticionaria. La marca fue puesta en uso en la fecha de su registro en el país de origen.

Panamá, enero 28 de 1947.

Luis C. Abrahams V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Thomas Kerfoot & Co., Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham Road, Bardsley, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de la palabra

CALDECIMUM

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones medicinales; y preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias. La marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 606,451 de la Gran Bretaña renovado por un período de catorce años contados desde Mayo 4 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica KERFOOT consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Comparezco ante usted con el objeto de pedirle, como en efecto le pido, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VEL

de propiedad de "Colgate Palmolive, Peet, Company", sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y de la cual

soy apoderado según consta en el poder que obra en la petición de registro de la marca de fábrica ECLAT, también de propiedad de la misma sociedad, presentada en esta fecha.

La marca cuyo registro solicito la viene usando mi poderdante y sus predecesores desde 1937 en los Estados Unidos de América y la República de Panamá; está registrada en los Estados Unidos de América desde el 5 de diciembre de 1944, bajo el número 410, 628 y su registro está vigente.

La palabra VEL tiene la característica que presenta la etiqueta adjunta y su propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, aplicándola del modo o modos que estime conveniente para distinguir y proteger con ella limpiador espumoso, limpiador y detergente.

Me llamo Francisco A. Moreno, panameño, vecino de esta capital, abogado y portador de la cédula N° 47-14.355.

Panamá, enero 10 de 1947.

F. A. Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kay Daumit, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Lustre-Creme

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones líquidas para champú (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 29 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se imprime o reproduce de otros modos en los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos; también se aplica o fija a los frascos, tarros y otros receptáculos y paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Kay Daumit, sociedad colectiva del Estado de Illinois, y cedida a la peticionaria en abril de 1946.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 415.476 de agosto 7 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 1° de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DESIVER

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio hígado entero desecado en forma de pastillas, que se usa como un suplemento dietético o en la terapéutica donde son indicados factores en hígado entero. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423.054 de agosto 20 de 1946; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral, consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Lea & Perrins, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 3, Midland Road, Worcester, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en que se destaca el nombre «Lea & Perrins» seguido por la palabra «Sauce».



Encima de esta leyenda aparece la frase «The Original and Genuine» y debajo de ella la frase «Worcestershire Sauce», y en el fondo de esta parte de la etiqueta la firma facsímil «Lea & Perrins» escrita oblicuamente a través de la etiqueta. Debajo de esta parte de la etiqueta se halla una faja horizontal con decorado caprichoso, que contiene nuevamente la firma facsímil «Lea & Perrins» y en cada extremidad un medallón en donde aparece en uno la representación de unas aves y en el otro la de una liebre. En la parte inferior de la etiqueta se halla un panel que contiene una leyenda descriptiva y el nombre y dirección de los propietarios.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Salsa, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 615721 de la Gran Bretaña de Julio 23 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles Marchand Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 521 West Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MARCHAND'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Peróxido de hidrógeno y preparaciones para el cabello, a saber: lavados (para blanquear) y enjuagues (para teñir). Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 393,114 de Enero 27 de 1942; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Interwoven Stocking Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Interwoven

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Calcetería, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reprodu-

ciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423,062 de Agosto 20 de 1946; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Thomas Kerfoot & Co., Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham Road, Bardsley, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que comprende las palabras distintivas «Mineral Spring» y «Health Granules» junto con otra leyenda que se refiere a los productos. En posición céntrica de la etiqueta aparece una representación pictórica de una corriente de agua atravesada por un puente.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación salina, y se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 315812 de la Gran Bretaña renovado por un periodo de catorce años contados desde Agosto 24 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica KERFOOT consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jantzen Knitting Mills, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó en memorial de Julio 24 de 1946 el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y debajo la representación de un bañista zambulléndose, según la etiqueta adjunta.

La marca ha sido registrada en los Estados Unidos y con el presente memorial acompañamos el correspondiente Certificado N° 421.925 de Junio 18 de 1946. Sin embargo dicho Certificado especifica más objetos que los que se indicó se ampararían en la solicitud de registro de la marca; aunque todos ellos se encuentran en la Clase 39 de los Estados Unidos. Los objetos que la marca registrada ampara son: «Vestidos de baño, calzones cortos de baño, camisas de lana para uso exterior (sweaters), chaquetas tejidas de seda (jerseys), calcetería, bufandas, cinturones; guantes y mitones de cuero y tela; zapatos de cuero, de caucho, y de tela; prendas de vestir para hombres, mujeres y niños— a saber, ropa interior, pantalones, chaquetas, sacos, chalecos, sombreros, gorras, camisas exteriores, calzones exteriores, batas de entrecasa, batas de baño, y batas para la playa, vestidos y enaguas para mujeres y niños; y combinaciones de sostén y faja (foundation garments), (de la Clase 39 de los Estados Unidos — Ropa).

Como la anterior modificación puede afectar derechos de tercero, solicitamos respetuosamente que se ordene la publicación de este memorial de enmienda de la solicitud.

Panamá, Noviembre 20 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, ... de de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARESE EN INTERINIDAD UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 45
(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se declara en interinidad al personal de empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la actual vigencia económica acaba de ser aprobado por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, con modificaciones que requieren reajuste en el personal de empleados de dicho Ministerio:

DECRETA:

Artículo único: Se declara en interinidad y a partir del 1º de marzo entrante a todo el personal de empleados del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 46
(DE 28 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana S. de Adames, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo de Amalia de Bello, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Interventoría Nacional de Precios

MEDIDAS RELACIONADAS CON SERVICIOS Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

DECRETO NUMERO 31
(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con servicios y artículos de primera necesidad.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Los comerciantes que se dedican a la prestación de servicios o suministro de mercancía cuyo uso o consumo son necesarios para la satisfacción de las necesidades de alimentación, medicación, vivienda, vestuario, educación, trabajo y transporte, están en la obligación de colocar en etiquetas con caracteres claramente visibles los precios en que tales servicios y mercancías son ofrecidas al público.

Artículo 2º Todos los comerciantes comprendidos en lo que expresa el artículo 1º de este Decreto están obligados a entregar los respectivos comprobantes o facturas en que conste lo cobrado por los servicios prestados o las ventas efectuadas.

Parágrafo: Las personas que reciben los servicios o efectúan las compras de que trata el artículo 2º no serán eximidos de responsabilidad en los casos en que se les exija presentar tales comprobantes o facturas y no puedan hacerlo.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR DE LA MANTECA

DECRETO NUMERO 32
(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de la MANTECA y se establece una restricción.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija para toda la República los precios máximos al por mayor y al por menor de la manteca, así:

Al por mayor B 20.00 la lata de 37 lbs.
Al por menor 0.60 la libra

Artículo 2º La distribución de la manteca

queda sometida a las órdenes de venta que expida la Interventoría Nacional de Precios.

Artículo 3º La Interventoría no expedirá órdenes de venta por cualesquiera cantidades de manteca que haya sido introducida al país con posterioridad a la vigencia de este decreto hasta tanto se compruebe que se han agotado las existencias actuales.

Artículo 4º Este Decreto modifica el artículo 1º del decreto Nº 19 del 5 de diciembre de 1946, en lo que se refiere a la Manteca.

Artículo 5º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 6º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

PRECIO DEL AZUCAR DE MAYORISTAS A MINORISTAS

DECRETO NUMERO 33

(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se fija el precio de venta del azúcar de mayoristas a minoristas.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el precio máximo de venta del Azúcar de Mayoristas a Minoristas en TRECE BALBOAS (B/13.00) el quintal.

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3º Los infractores serán penados de conformidad con la Ley Nº 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y MENOR DE LAS ESCOBAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 34

(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor de las ESCOBAS de fabricación nacional.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense los precios máximos

de venta al por mayor y al por menor de las ESCOBAS de fabricación nacional de primera clase, así:

Al por mayor B/6.00 la docena

Al por menor 0.70 la escoba

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de acuerdo con la Ley Nº 8 de 3 de julio de 1946.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Equipo y enseres para el Cuerpo de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que hasta la hora y fecha indicadas se recibirán e inmediatamente se abrirán las propuestas para el suministro de equipo y enseres para el Cuerpo de Policía Nacional, en el despacho del Contralor General.

Suministro de Polainas.—17 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Suministro de Municiones.—18 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Suministro de tela y Confección de Uniformes.—19 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos y especificaciones durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Febrero, 17 de 1947.

AVISO DE LICITACION

Construcción del edificio de Expreso y Carga en el Aeropuerto Nacional.

Se avisa a los interesados que se recibirán ofertas para la construcción hasta el día 7 de Abril, y que ese día a las 10 en punto de la mañana se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Marzo, 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad de Panamá abre concurso, de acuerdo con su estatuto, para proveer la cátedra de Trabajo Social.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el lunes 17 de Marzo de 1947, a las 4 P. M. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

EL RECTOR.

AVISO DE RUMATE

El suscrito, Secretario adinterim del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de seis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo que Lorenzo Hincapié adelanta

contra Julián Felipe Aguilera, se ha fijado el día veinticinco de marzo próximo, para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de los bienes embargados al ejecutado que consisten en un motor eléctrico (dinamo) y motor de gasolina, marca "ONAN", modelo 10 L.S. N° 77.3855, de 110 voltios, de 1000 vatios, usado, avaluado en cuatrocientos balboas (B. 400.00) y un motor de gasolina "American Bosh Corporation" N° M-3618 L. con dinamo acoplado, marca "Powermaster", de 800 vatios, N° 13547, por doscientos cuarenta y seis balboas con diecinueve centésimos (B. 246.19). Los dos motores tienen un valor de total de seiscientos cuarenta y seis balboas con diez y nueve centésimos (B. 646.19) y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento de esa suma. No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de los bienes.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día de la subasta, se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones expuestas, y desde esta última hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hasta el día del remate, hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario ad-int.,

Rodrigo Zúñiga.

L. 4979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene las sucesiones intestadas de María del Carmen Raquel Valdés Dutary y Diana Dutary de Valdés, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abiertas las sucesiones intestadas de María del Carmen Raquel Valdés Dutary y Diana Dutary de Valdés, desde los días 4 de enero de 1922 y 16 de abril de 1946, respectivamente, fechas de sus defunciones; y que es heredera de las causantes, sin perjuicio de terceros, la señora Helena Victoria Valdés Dutary de Moreno, en su carácter de hermana de la primera y como hija de la segunda.

Comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones los que tengan interés en ellas.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en estas sucesiones intestadas, para los efectos de la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo. Alejandro Ferrer S., Secretario).

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en un periódico de esta localidad.

Panamá, 12 de Marzo de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

Alejandro Ferrer S.

L. 4967

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

Al señor Herman Cutler, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última

publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a este Tribunal, a fin de hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que ha promovido en su contra su esposa, señora Aurelia Wendehake, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 4934

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Ernesto Sierra M. contra Isaac Santamaría V., se ha decretado el remate en pública subasta de una casa de propiedad del ejecutado, ubicada en Soná y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, calle y solar de Ignacio Rojas; Sur, una plazuela; Este Calle Nueva, y Oeste, casa de Leticia M. de Dutari.

El bien de que se trata ha sido avaluado en la suma de mil balboas (B. 1.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere que en la Secretaría se consigne previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo de dicho bien.

Para que tenga verificativo dicho remate se han fijado las horas hábiles del día diez (10) del próximo mes de marzo. Las propuestas podrán hacerse desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde, y de esta hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas que hagan los interesados en la licitación.

Santiago, 12 de febrero de 1947.

El Secretario del Juzgado del Circuito,

Efraín Vega.

L. 4924

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pacífico Vega, varón, mayor, casado con Delfina Castro en el año 1941, agricultor, panameño, y vecino de El Ciruelito, Distrito de Pesé, cédula número 31-1593, en escrito de fecha 3 de Marzo de 1947, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Las Quebraditas" ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez hectáreas con cinco mil setenta y cinco metros cuadrados (10 Hts. 5075 m2) y delimitado así: Norte, filo del Cerro de Los Palmetos; Sur, Camino de Leonor Navarro; Este, Pajales del peticionario; y Oeste, terreno Libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Marzo 7 de 1947.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 67

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Inspección ocular de medidas y linderos presentada por Carlos C. Arosemena, Hercilia D. Arosemena y Delia Arosemena de Uribe, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Es del caso dictar el auto de que trata el artículo 1904-c del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que los linderos y sus medidas de las fincas motivo de estas diligencias, de propiedad de Carlos Constantino Arosemena, Hercilia Dolores Arosemena y Delia Arosemena de Uribe, son las siguientes:

Finca denominada "LO TIEZO Y SACRAMENTO", inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número cuatrocientos setenta y cinco (475) al folio ciento sesenta (160) del tomo once (11) de la Provincia de Panamá, con los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de la Hacienda "Piñuela"; por el Sur, terrenos de la hacienda "Palo Grande", zanja, Ciénaga Honda y terrenos de la hacienda "La Albina"; por el Este los ríos Tataré y Pacora; y por el Oeste, el Río Cabra. La descripción detallada en los linderos a la redonda y sus medidas es la siguiente: partiendo del punto "B", marcado en el plano, situado en el Río Tataré, se sigue la línea de latitud norte nueve grados cuatro minutos (9°04') Oeste, en una distancia de dos mil cuatrocientos cincuenta metros (2.450m) hasta el punto "A" marcado en el plano y situado en el Río Cabra; de este punto se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta su desembocadura en la ciénaga donde este río derrama sus aguas; de allí se tira una recta de tres mil doscientos metros (3.200.00) de largo, con rumbo Sur sesenta y cinco grados (65°) Este, hasta la cabecera de la Ciénaga Honda y de allí se sigue el curso de dicha Ciénaga Honda aguas abajo, hasta la colindancia con la finca "La Albina"; de este punto se tira una recta de seiscientos cuarenta metros (640m) de largo con un rumbo norte setenta grados treinta minutos (70°30') Este, siguiendo dicha colindancia hasta su punto terminal en el Río Pacora; de allí se sigue por este Río, aguas arriba, hasta la desembocadura del Río Tataré; de allí se sigue por este río, aguas arriba, hasta volver al punto de partida "B". La cabida de esta finca es de setecientas dos hectáreas con mil ochocientos sesenta metros cuadrados (702 Hts. 1860 m2).

Finca denominada "La Albina" inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número dos mil novecientos setenta y siete (2977) al folio trescientos noventa y seis (396) del tomo cincuenta y cinco (55) de la Sección de Panamá, que colinda por el Norte, con la finca "Lo Tiezo y Sacramento"; por el Sur, la zanja "Ciénaga Honda" y el Río Pacora; por el Este, Río Pacora, y por el Oeste, la zanja Ciénaga Honda. La descripción detallada de sus linderos a la redonda es la siguiente: Desde el punto en el Río Pacora donde la finca "La Albina" colinda con la finca "Lo Tiezo y Sacramento"; se sigue por dicho Río, aguas abajo, hasta donde desagua en él la zanja "Ciénaga Honda"; y de allí, siguiendo por esta zanja, aguas arriba, hasta el punto en dicha zanja donde colinda con la finca "Lo Tiezo y Sacramento" de allí se tira una línea de seiscientos cuarenta metros de largo, con rumbo Norte setenta grados treinta minutos (70°30') Este, hasta el Río Pacora en el punto de partida. La cabida de esta finca es de diez y siete hectáreas con ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (17 Hts. 8440 m2).

Finca denominada "Bermejil", inscrita bajo el número quinientos cuarenta y dos (542) al folio ciento sesenta y ocho (168) del tomo once (11) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá; que colinda por el Norte, con parte de la Hacienda "Nombre de Dios" y el Río Cabra; por el Sur, hasta la hacienda "Palo Grande"; por el Este, el Río Cabra y por el Oeste, la quebrada Mariana y la Ciénaga por la cual corren juntas las aguas de esta quebrada y del Río Cabuya. La descripción detallada de sus linderos a la redonda son los siguientes: Desde la boca de la quebrada "Coquillo" en el Río Cabra, aguas arriba por dicha quebrada hasta su

cabecera; de allí se tira una recta de setecientos setenta metros (770m) de largo, en dirección Oeste hasta el "Paso del Vaquero", en la quebrada Mariana; de allí se sigue esta quebrada aguas abajo hasta el punto donde dicha quebrada derrama sus aguas en la Ciénaga; de este punto se tira una recta de ochocientos cuarenta metros (840m) de largo, en dirección Suroeste, hasta el punto donde derrama las aguas el Río Cabuya en la mencionada ciénaga; de allí se tira otra recta de dos mil seiscientos setenta y dos metros (2.672m) de largo, en la misma dirección suroeste, siguiendo la misma ciénaga por la cual corren juntas las aguas de la quebrada "Mariana" y el Río Cabuya, hasta llegar a la "mata de totumo"; de este punto se tira otra recta de dos mil ochocientos cincuenta metros (2850m) de largo, en dirección Noroeste, siguiendo la colindancia con la Hacienda "Palo Grande", hasta el punto en la ciénaga en la cual derrama sus aguas el Río Cabra; de allí se sigue dicho Río Cabra, aguas arriba, hasta llegar a la boca de la quebrada "Coquillo", que sirvió de punto de partida. La cabida superficial de esta finca es de mil cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.448 Hts. 4.830 m2).

Notifíquese este auto personalmente a los colindantes conocidos, y a los desconocidos por medio del edicto de que trata el artículo 1904a del C. Judicial.

Protocólese este negocio en la Notaría Segunda de este Circuito.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto dictado con fecha dos de octubre de este año, en el sentido de declarar que los verdaderos linderos y medidas de la finca "Bermejil", inscrita bajo el número quinientos cuarenta y dos (542) al folio ciento sesenta y ocho (168) del tomo once (11) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, son los siguientes: colinda por el Norte, con parte de la Hacienda "Nombre de Dios"; y el Río Cabra; por el Sur, hasta la hacienda "Palo Grande"; por el Este, el Río Cabra y por el Oeste, la quebrada Mariana y la Ciénaga por la cual corren juntas las aguas de esta quebrada y del Río Cabuya. La descripción detallada de sus linderos a la redonda son los siguientes: Desde la boca de la quebrada "Coquillo" en el Río Cabra, aguas arriba por dicha quebrada hasta su cabecera; de allí se tira una recta de setecientos setenta metros (770m) de largo, en dirección Oeste hasta el "Paso del vaquero", en la quebrada Mariana; de allí se sigue esta quebrada aguas abajo hasta el punto donde dicha quebrada derrama sus aguas en la ciénaga; de este punto se tira una recta de ochocientos cuarenta metros (840m) de largo, en dirección Suroeste, hasta el punto donde derrama las aguas el Río Cabuya en la mencionada ciénaga; de allí se tira otra recta de dos mil quinientos noventa y siete metros con cuarenta centímetros (2.597.40) de largo, en la misma dirección suroeste, siguiendo la misma ciénaga, por la cual corren juntas las aguas de la quebrada "Mariana" y el Río Cabuya, hasta llegar a la "mata de totumo"; de este punto se tira otra recta de dos mil ochocientos cincuenta metros (2850m) de largo, en dirección Noroeste, siguiendo la colindancia con la Hacienda "Palo Grande", hasta el punto en la ciénaga en la cual derrama sus aguas el Río Cabra; de allí se sigue dicho Río Cabra, aguas arriba, hasta llegar a la boca de la quebrada "Coquillo", que sirvió de punto de partida. La cabida superficial de esta finca es de mil cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.448 Hts. 4.830 m2).

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por un término de quince días contados desde su última publicación, hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 4969

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita, llama y emplaza a Hubert Williams, costarricense de treinta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en Almirante ayudante de mecánico y operador de carros y motores, con más de 10 años de residir en esta Provincia y con certificado de vecindad, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio Criminal que se le sigue por delito de homicidio por imprudencia, concediéndosele para el efecto el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL y por el cual delito ha sido llamado a responder en juicio según auto cuyo tenor es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: El señor Fiscal de este Circuito, ha enviado a este Tribunal las diligencias por él instruidas en investigación de las causas que motivaron el accidente ferroviario ocurrido el día veintidós de Enero de este año; en el lugar llamado milla seis de la línea entre Almirante y Changuinola, en una colisión entre los carros números ciento setenta y siete (177) y ciento setenta y ocho (178) de propiedad de la "United Fruit Company"; accidente del que resultó con lesiones graves a Adolph Edward Toupin, falleciendo a consecuencia de dichas lesiones el día veinticuatro; o sea dos días después del accidente.

Examinadas ahora esas diligencias, se viene en conocimiento que ellas constatan; que el conductor del carro era Hubert Williams, quien recibió la orden del despachador; de correr de Almirante hasta siete y media millas y entregó el manejo a Adolph Edward Toupin, quien condujo el carro hasta el momento de ocurrir el accidente fatal, chocando con el carro que venía de siete millas y media hasta Banana River manejado por Joseph Daley; por haber pasado del lugar de espera que era Río Banana; se adelantó hasta milla seis donde ocurrió el choque.

Como de la prueba de este hecho, encuentra el Tribunal la requerida para el seguimiento de causa contra el sindicado, siguiendo la regla marcada en el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley; abre causa criminal a Hubert Williams de treinta y cuatro años de edad, soltero, vecino de Almirante, ayudante de mecánico, operador de carros motores, disposiciones contenidas en el Capítulo IIº Título XII, Libro IIº del Código Penal reformado por la Ley 3ª de 1931.

No se decreta formal prisión, por encontrarse el procesado bajo fianza.

Hágase notificación personal de este encausamiento al procesado, pidiéndole a su fiador Hernando Santos K., para que lo presente en el término de ocho días.

Señálase las nueve de la mañana del día lunes diez de Junio próximo para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario Int., (fdo.) R. López".

Abierto el plenario y continuando el reo rebelde, se ha provido como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como lo pedido por H. Santos K., en su condición de fiador de cárcel de Hubert Williams, es improcedente en las actuales circunstancias, pues lo de presumirse es que Williams se haya ausentado por temor de entenderse con la justicia, el que suscribe, Juez de este Circuito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA lo solicita por el señor H. Santos K. en el escrito apuntado y en su defecto lo condena a pagar, en vía de multa al Tesoro Nacional, como fiador de cárcel de Hubert Williams la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) cantidad igual a la que dió en garantía, como consta de autos.—(Artº 21 02 del Código Judicial).

Comuníquese al señor Administrador de las Rentas Internas en esta provincia, para los efectos de la recaudación.

Emplácese por Edicto a Hubert Williams como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese

y cópiese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito. (fdo.) L. G. Cruz, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Hubert Williams, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del procesado, no lo denunciaren. Se hace salvedad de esta orden a las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden político como Judicial, para que procedan a la captura del expresado Williams o la ordenen.

Por tanto, se fija y publica este edicto, para formal notificación de lo que se persigue, hoy tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, de generales descritas, en la sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse del fallo que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, de veintidós años de edad, con residencia en la calle diecisiete oeste, número sesentidós, cuarto dieciséis, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además a pagar una multa e veinte balboas a favor del Tesoro Nacional. Esta sentencia será notificada al reo en la forma como se le notificó el auto encausatorio.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 367 del Código Penal; y arts. 2152, 2153, 2157, 2158, 2337 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase déjese copia, notifíquese y consúltase.

(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excitase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez Ad-hoc.,

M. J. Ríos.

D. Terrientes Q.

Srio. ad-int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., por el presente cita llama y emplaza a Luther George Danison, de generales descritas en la sentencia, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le

sigue por el delito de hurto, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 27 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luther George Danison, varón panameño, de treinta años de edad, casado, maquinista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticuatro este-bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta, el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio, procediéndose después a hacer efectiva la fianza al fiador Sr. Juan Nos si el procesado no se presentare al primer llamamiento o no justificare su imposibilidad para hacerlo.

Derecho: Artículos 17-37-38 y 350 del C. Penal, y arts. 2180, 2109-2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

(fdos.) O. Bernaschina.—El Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Luther George Danison que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al juzgado Luther G. Danison el deber en que está de concurrir a éste Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el art. 2008 del C. J. para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez Ad-hoc,

M. J. RIOS.
D. Terrientes Q.
Srío. Ad-Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, a Domingo Segundo, a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se sirva comparecer a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo Segundo, varón de treintidós años de edad, soltero, chauffer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle veinticinco Oeste, número 12, etc. seis, portador de la cédula de identidad personal número 47-890, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Léase, cópiese y notifíquese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

En consecuencia, adviértesele al emplazado Domingo Segundo, que de no comparecer al juzgado dentro del

término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copiad, con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen del paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día 5 de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su remisión en copia al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

M. J. RIOS.

El Secretario,

D. Terrientes Q.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA al procesado Casimiro Ibarra, de generales desconocidas y de paradero también desconocido, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, en perjuicio de Juana Ariza.

En ese juicio se ha dictado auto de encausamiento que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Como el Tribunal considera que si hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, tal como lo solicita el señor Fiscal Primero del Cto. en su Vista número 238 del 28 de diciembre de 1946, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio, por los trámites del juicio ordinario, a Jacinto Naza o Hernández, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 47-31237 y a Casimiro Ibarra de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal y ordena la detención preventiva de los procesados. Tienen las partes cinco días para presentar las pruebas que a bien tengan y oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral. Conforme a lo dispuesto por los artículos 2337 del C. Judicial y el 2338, aparte 19 de la obra citada, se ordena emplazar al procesado Casimiro Ibarra, para que se presente al juicio a hacer valer sus derechos. Procédase al emplazamiento en la forma indicada en los artículos 2339, 2343, 2344 y 2345 del Código expresado. Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Meló.—(Fdo.) José C. Pinillo.—Secretario".

Por tanto, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que capturen al emplazado Casimiro Ibarra y se solicite la cooperación de todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Ibarra. Se advierte a todos los habitantes del territorio nacional que si sabiendo el paradero del emplazado no lo hicieron saber de la autoridad respectiva, serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio el nombrado Ibarra, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Fijado en lugar visible del Tribunal por el término de ley, hoy seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

(Segunda publicación)

José C. Pinillo